

las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 19 de abril de 2004.—El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

San Javier

6290 Ordenanza reguladora de los vertidos en el municipio de San Javier.

No habiéndose presentado alegaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición al público, del expediente relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de los Vertidos en el Municipio de San Javier, se considera definitivamente aprobada y se procede a su publicación íntegra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS VERTIDOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JAVIER

TÍTULO I

VERTIDOS NO DOMÉSTICOS A LA RED DE ALCANTARILLADO

Capítulo I

Definiciones

Artículo 1: Objeto

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales a la Red de Alcantarillado Público existente en su ámbito de aplicación, persiguiendo:

- Proteger dicha red e instalaciones complementarias asegurando su integridad material y funcional.
- Asegurar la integridad de las personas que efectúan las tareas de mantenimiento y explotación.
- Proteger los procesos de depuración de las aguas residuales.
- Alcanzar progresivamente los objetivos de calidad fijados para el efluente, cauce receptor o los acuíferos subterráneos, de forma que se asegure la Salud Pública, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 2: Ambito de aplicación

La presente Ordenanza regula, en el ámbito de las competencias municipales, la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de los cauces receptores, bien superficiales como subterráneos, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y EDAR.

Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligado cumplimiento dentro del término municipal, todas las instalaciones, construcciones y actividades de uso personal, agropecuario o industrial que puedan ocasionar vertidos de aguas residuales. Igualmente se aplicará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ya sean públicas o privadas.

Artículo 3: Terminología de vertidos

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las definiciones siguientes:

Red de Alcantarillado Público: Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en el término municipal de aplicación de esta ordenanza.

Red de Alcantarillado Privado: Conjunto de instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios, para verter a la Red de Alcantarillado Público o a la Estación Depuradora.

Estación de control: Recinto accesible e instalaciones que reciben los vertidos de los usuarios y donde estos pueden ser medidos y muestreados, antes de la incorporación a la Red de Alcantarillado o de su mezcla con los vertidos de otros usuarios.

Aguas residuales domésticas: Las aguas residuales que proceden de las viviendas y que son de origen humano principalmente.

Aguas residuales pluviales: Son las producidas simultánea o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

Aguas residuales industriales: Son consideradas todas aquellas que no pertenecen a las definidas como domésticas y pluviales.

Acometida de aguas residuales: Es aquel conducto subterráneo colocado transversalmente a la vía pública, que sirve para conducir las aguas residuales y en su caso las pluviales desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado.

Pozo de registro: Elemento de la estación de control, consistente en un pozo de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión con la red de alcantarillado.

Aguas procedentes del subsuelo: Aguas subterráneas que sean vertidas directamente al alcantarillado y a las que no se les haya dado previamente a este vertido un uso intermedio (energético, auto-abastecimiento, proceso industrial o cualquier otro).

Residuos sólidos: Deshechos sólidos de todo tipo, resultantes del manejo, distribución y uso y consumo de alimentos y otros.

Sistema integral de saneamiento: Conjunto de elementos e instalaciones cuyo objeto principal es recoger, transportar, depurar y evacuar las aguas residuales y los subproductos generados en su tratamiento.

Contaminante compatible: Constituyente del agua residual susceptible de ser recibido en el colector del alcantarillado, por no producir efectos nocivos en el sistema integral de saneamiento o en el medio receptor final.

Contaminante incompatible: Constituyente del agua residual que no deber ser aceptado en el sistema integral de saneamiento, por su efecto nocivo en el mismo o en el medio receptor final.

Pretratamiento: Conjunto de operaciones y procesos unitarios aplicados a un agua residual, para reducir su carga contaminante total o parcialmente antes de su vertido en el alcantarillado.

Usuario: Aquella persona o entidad jurídica que utilice el sistema integral de saneamiento, para verter aguas residuales de cualquier tipo.

Demanda química de oxígeno (DQO): Es una medida del consumo de oxígeno de un agua por causa de la materia orgánica presente en ella mediante un agente químico fuertemente oxidante. Se expresa en mg/l de O₂.

Demanda bioquímica de oxígeno (DBO): Es la cantidad de oxígeno consumida, en las condiciones del ensayo, durante un tiempo dado para asegurar la oxidación de las materias orgánicas biodegradables presentes en el agua. Se expresa en mg/l de O₂.

Sólidos en suspensión: Conjunto de partículas que no están en disolución en el agua y que son separables de la misma por decantación; estando medidos por procesos normalizados de filtración sedimentación en el laboratorio. Se expresan en mg/l.

Capítulo II

Autorizaciones de vertido

Artículo 4: Uso de la red de alcantarillado público

El uso de la Red de Alcantarillado Público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para los usuarios domésticos cuyo establecimiento esté a una distancia inferior a 200 metros del alcantarillado público más cercano. Para ello deberán adoptar la previsiones necesarias y realizarán las obras necesarias para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado.

En caso de no existir éste a menos de 200 metros deberán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento que no implique ningún impacto en el Medio Natural. En este caso el usuario doméstico deberá presentar un proyecto de su sistema autónomo de saneamiento cuya aprobación será necesaria para obtener la licencia de obras y actividades.

El vertido de las aguas residuales se efectuará con carácter general en la red de alcantarillado público y, excepcionalmente, de forma directa en la Estación Depuradora. Esta excepcionalidad, que sólo será aplicable a los usuarios no domésticos, deberá ser autorizada por los Servicios Técnicos Municipales o de la Entidad Suministradora, en atención de la composición de los vertidos, volumen del mismo que pudiera comprometer la capacidad hidráulica de la Red de Alcantarillado o de la EDAR u otras circunstancias que así lo aconsejen.

Los usuarios no domésticos y los domésticos, en el caso de distar su establecimiento más de 200 metros de la red de alcantarillado público, podrán optar entre:

- El uso de la red de alcantarillado público, obteniendo la correspondiente autorización de vertidos de acuerdo con lo que se establece en esta Ordenanza y realizando a su costa las obras de instalación precisas.

- El vertido directo fuera del alcantarillado público, obteniendo la autorización de vertidos municipal en los términos de la presente Ordenanza.

Artículo 5: Solicitud de autorización

Toda descarga de aguas residuales no domésticas en el sistema integral de saneamiento deberá contar con la previa autorización o permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de San Javier, en la forma y condiciones que se detallan.

La solicitud de autorización de vertido se hará según el modelo prescrito por el Ayuntamiento y comprenderá, como mínimo, la información que a continuación se indica:

- a) Nombre, dirección y Código Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E.) de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúe la solicitud.

- b) Volumen total de agua que consume la industria, separando el volumen suministrado por los servicios municipales, del de otras fuentes.

- c) Constituyentes y características de las aguas residuales que consideren todos los parámetros que se describen en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.

- d) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiere, y localización del punto de evacuación.

e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado, con dimensiones, situación y cotas.

f) Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.

g) Descripción del producto objeto de la fabricación, así como los productos intermedios o subproductos si los hubiere, indicando la cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

h) Instalaciones de pretratamiento y/o depuración y de las medidas de seguridad en adoptados evitación de vertidos accidentales.

i) Programas de seguimiento y control de vertidos, efectuados por una Entidad Colaboradora homologada de la Administración (E.C.A.)

j) El Ayuntamiento podrá requerir cualquier otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de la autorización.

Artículo 6: Contenido en las autorizaciones

Las autorizaciones de vertido contendrán al menos los siguientes extremos:

1.- Valores máximos permitidos, en concentración, de las aguas residuales.

2.- Limitaciones sobre el caudal máximo, volumen total y, en su caso, horario de las descargas.

3.- Exigencias de las instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición, en caso necesario.

4.- Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de planta en relación con el vertido.

5.- Programas de cumplimiento.

6.- Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 7: Resoluciones

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1.- Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o de la Entidad distribuidora en quien delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuestos por la industria.

2.- Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos a que deberán someterse las aguas residuales previamente a su vertido en la red de alcantarillado; así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

3.- Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 8: Modificación de las condiciones autorizadas

El Ayuntamiento revisará las autorizaciones de vertido cada cuatro años, pudiendo en todo momento modificar sus condiciones cuando circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado hasta tanto que no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del permiso de vertido, establezca el Ayuntamiento.

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución según con lo dispuesto en el artículo 7.

La omisión del usuario de informar de las características de la descarga, cambios en el proceso que afecte a la misma, o los impedimentos al Ayuntamiento para realizar su misión de inspección y control, serán circunstancias suficientes para la anulación de la autorización de vertido.

Artículo 9: Autorizaciones intransferibles

Se entenderá estimada la solicitud de autorización de vertido si no ha recaído resolución en el plazo de seis meses desde que haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento.

Las autorizaciones de vertido al alcantarillado habrán de recoger los pronunciamientos que sobre vertidos de aguas residuales determinen las evaluaciones o calificaciones ambientales. Previamente a su concesión, el Ayuntamiento recabará informe de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua en el caso de actividades sometidas a calificación ambiental de competencia municipal. Dicho informe se remitirá en el plazo máximo de un mes.

Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible, en cuanto a la industria y procesos se refiere.

Artículo 10: Anulación de autorizaciones

La infracción de las condiciones y términos de la autorización y/o de esta Ordenanza es motivo para la anulación de la autorización.

Son responsables de los vertidos los titulares de las autorizaciones de vertido.

Capítulo III

Instalaciones de pretratamiento**Artículo 11: Proyecto de instalación de pretratamiento**

En los casos en que sea exigible una determinada instalación de pretratamiento para las aguas vertidas, el usuario deberá presentar al Ayuntamiento el proyecto de la misma y su información complementaria para su revisión y aprobación previa; sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento la instalación de medidores de caudal del vertido, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

Artículo 12: Responsabilidades en instalaciones de pretratamiento

El usuario será responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias para satisfacer las exigencias de esta Ordenanza. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento; en su caso a través de la Entidad distribuidora.

Capítulo IV

Descargas accidentales**Artículo 13: Descarga accidental**

Se considera descarga accidental el vertido puntual contaminante que, proviniendo de una actividad cuyos vertidos cumplen habitualmente con lo establecido en la presente Ordenanza, sea ocasionado por accidente o fallo de funcionamiento o incorrecta o defectuosa explotación de sus instalaciones correctoras e infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza.

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar estas descargas accidentales, realizando las instalaciones necesarias para ello o acondicionando convenientemente las ya existentes e instruyendo al personal encargado de la explotación de las mismas.

Artículo 14: Actuación en situaciones de emergencia

Si se produjese alguna situación de emergencia, el titular de la actividad adoptará de inmediato las medidas necesarias para reducir los efectos del vertido, notificándolo de la forma más rápida posible a la Entidad distribuidora, a fin de que ésta pueda tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de saneamiento.

En el plazo máximo de dos días siguientes al vertido accidental, el interesado remitirá a la Entidad distribuidora un informe completo detallando, junto a los datos de identificación, el caudal y materias vertidas, causa del accidente, fecha y hora en que se

produjo, duración del mismo y las medidas correctoras tomadas «in situ». Y ello sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario correspondiente y de la vigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 15: Costes de operaciones

Con independencia de las responsabilidades en que se pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, incluidos los derivados de la limpieza, reparación o modificación de las instalaciones de saneamiento y los de restauración del medio ambiente afectado, serán abonados por el causante.

Artículo 16: Accidentes mayores

Cuando la descarga pueda ser calificada de accidente mayor, se estará, además, a lo dispuesto por el Real Decreto 886/1.988, de 15 de julio, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales, modificado por el Real Decreto 952/1.990, de 29 de junio, y demás disposiciones reglamentarias.

Capítulo V

Prohibiciones y limitaciones generales de los vertidos**Artículo 17: Prohibiciones**

Como norma general, salvo expresa y concreta e individualizada autorización para los productos, las materias y sustancias de que se trata, quedan prohibidos los vertidos directos o indirectos al sistema integral de saneamiento de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos que presenten las características que, de forma no exhaustiva y agrupadas por afinidad o similitud de efectos, se señalan a continuación:

1) Mezclas explosivas. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro, en el punto de descarga del vertido al Sistema integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada no deberá superar en un 10% al citado límite.

Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2) Desechos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos que provoquen o puedan provocar

obstrucciones en el flujo del alcantarillado, o que puedan interferir en el adecuado funcionamiento del sistema integral de saneamiento.

Se incluyen los siguientes: grasas, tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, cortezas de fruta, pelos, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras o de mármol, trozos de metal, vidrio, paja, viruta, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustibles, aceites lubricantes o similares usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y, en general, todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm. en cualquiera de sus dimensiones.

3) Materias colorantes. Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de las operaciones y de los procesos que normalmente se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4) Residuos corrosivos. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías.

Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5) Desechos radiactivos. Desechos radiactivos o isótopos de vida media o concentración tales que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal de las mismas.

6) Residuos tóxicos y peligrosos. Se entenderán como tales las sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, las siguientes:

- 1.- Acenafteno.
- 2.- Acrilonitrilo.
- 3.- Acroleína (Acrolín).
- 4.- Aldrina (Aldrín).

- 5.- Antimonio y compuestos.
- 6.- Asbestos.
- 7.- Benceno.
- 8.- Bencidina.
- 9.- Berilio y compuestos.
- 10.- Carbono, tetracloruro de.
- 11.- Clordán (Chlordane).
- 12.- Clorobenceno.
- 13.- Cloroetanos.
- 14.- Clorofenoles.
- 15.- Cloroformo.
- 16.- Cloronaftaleno.
- 17.- Cobalto y compuestos.
- 18.- Dibenzofuranos policlorados.
- 19.- Diclorodifenitricloroetano y metabolitos (DDT-DDD-DDE).
- 20.- Diclorobencenos.
- 21.- Diclorobencidina.
- 22.- Dicloroetileno.
- 23.- 2,4-Diclorofenol.
- 24.- Dicloropropano.
- 25.- Dicloropropeno.
- 26.- Dieldrina (Dieldrín).
- 27.- 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
- 28.- Dinitrotolueno.
- 29.- Endosulfán y metabolitos.
- 30.- Endrina (Endrín) y metabolitos.
- 31.- Eteres halogenados.
- 32.- Etilbenceno.
- 33.- Fluoranteno.
- 34.- Ftalatos de éteres.
- 35.- Halometanos.
- 36.- Heptacloro y metabolitos.
- 37.- Hexaclorobenceno (HCB).
- 38.- Hexaclorobutadieno (HCBd).
- 39.- Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
- 40.- Hexaclorociclopentadieno.
- 41.- Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).
- 42.- Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
- 43.- Isoforona (Isophorone).
- 44.- Molibdeno y compuestos.
- 45.- Naftaleno.
- 46.- Nitrobenceno.
- 47.- Nitrosaminas.
- 48.- Pentaclorofenol (PCP).
- 49.- Policlorobifenilos (PCB's).
- 50.- Policlorotrifenilos (PCT's).

- 51.- 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
 52.- Tetracloroetileno.
 53.- Talio y compuestos.
 54.- Teluro y compuestos.
 55.- Titanio y compuestos.
 56.- Tolueno.
 57.- Toxafeno.
 58.- Tricloroetileno.
 59.- Uranio y compuestos.
 60.- Vanadio y compuestos.
 61.- Vinilo, cloruro de.
 62.- Isodrín.
 63.- Cadmio.
 64.- Mercurio.
 65.- 1,2 Dicloroetano.
 66.- Triclorobenceno.
 67.- 1,2,4 Triclorobenceno.

68.- Las sustancias preferentes de la Lista II de la Directiva 76/464/CEE que se definen en el Real Decreto 995/2.000, de 2 de junio (B.O.E. n.º147, de 20 de junio de 2000).

y 69.- Los productos de síntesis y sus intermedios de reacción, procedentes de la industria química, farmacéutica o veterinaria, cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

7) Residuos que produzcan gases nocivos. Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y emisarios en las concentraciones superiores a los límites siguientes:

- Monóxido de Carbono (CO): 100 cc/m³ de aire.
- Cloro (Cl₂): 1 cc/m³ de aire.
- Sulfuro de Hidrógeno (H₂S): 20 cc/m³ de aire.
- Cianuro de Hidrógeno (HCN): 10 cc/m³ de aire.

Artículo 18: Limitaciones específicas

Se establecen a continuación, las concentraciones máximas instantáneas de algunos contaminantes permitidos en las descargas de los vertidos:

<u>Parámetro</u>	<u>Valor máximo</u>
DBO ₅	650 mg/l
DQO	1.100 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l
Sólidos sedimentables	15 ml/l
Temperatura	< 40°C
pH (intervalo)	5,5-9,5
Conductividad	5.000 mS/cm
Aceites y grasas	50 mg/l
Aluminio	5 mg/l

<u>Parámetro</u>	<u>Valor máximo</u>
Arsénico	0,3 mg/l
Bario	10 mg/l
Boro	1 mg/l
Cadmio	0,05 mg/l
Cianuros	0,05 mg/l
Cobre	0,5 mg/l
Cromo Hexavalente	0,01 mg/l
Cromo total	0,05 mg/l
Estaño	1 mg/l
Fenoles	0,05 mg/l
Fluoruros	3 mg/l
Formaldehido	1 mg/l
Hidrocarburos	1 mg/l
Hierro	5 mg/l
Manganeso	1 mg/l
Mercurio	0,01 mg/l
Níquel	10 mg/l
Nitrógeno total	50 mg/l
Plata	0,1 mg/l
Plomo	1 mg/l
Selenio	0,1 mg/l
Sulfatos	1.500 mg/l
Sulfuros	2 mg/l
Toxicidad	25 Equitox/m ³
Zinc	1 mg/l

Queda expresamente prohibida la dilución de los vertidos, para conseguir niveles de concentración de contaminantes que posibiliten su evacuación al alcantarillado.

Artículo 19: Acciones reglamentarias

Los vertidos que se realicen al sistema integral de saneamiento y que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en el presente Reglamento, darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

a) Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales existentes ni en las instalaciones del usuario.

b) Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias en orden a la mejora del vertido, mediante un pretratamiento del mismo o modificaciones en el proceso que lo origina.

c) Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga el pago de todos los gastos y costos adicionales a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos, por desperfectos, averías, limpieza, análisis, etc.

d) El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares necesarias, incluida la suspensión del vertido, para el caso de que se incumplan las condiciones de su otorgamiento, sin perjuicio, en su caso, del inicio de procedimiento sancionador.

Capítulo VI

Disposiciones relativas al muestreo y análisis de los vertidos

Artículo 20: Determinaciones analíticas

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples (puntuales) más representativas del vertido.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de concentración, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes momentos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al caudal vertido.

Artículo 21: Métodos determinativos

Los métodos para la determinación en las muestras de las características analíticas, además de los indicados en el Anexo II de esta Ordenanza, serán los «Standard Methods for the examination of water and waste water», publicados conjuntamente por la A.P.H.A (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water Pollution Control Federation), y, en su caso, los métodos obligatorios que ha de seguir el laboratorio de Empresa Colaboradora de los Organismos de cuenca encargada de ello por el Ayuntamiento.

Artículo 22: Procedimiento de toma de muestras

La toma de muestras se efectuará, con carácter particular, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El Servicio tiene el deber de comunicar al representante de la empresa inspeccionada que puede asistir al acto de la inspección y de la toma de muestras; y la empresa inspeccionada tiene el deber de facilitar el acceso a las instalaciones y el montaje de los instrumentos para medir y tomar las muestras necesarias.

b) Las muestras se deberán tomar por triplicado e identificar el envase donde se guarden, si es de plástico o de vidrio. Los envases deberán ser sellados por el propio inspector y entregará uno de ellos al representante de la empresa, que deberá almacenarlo y conservarlo siguiendo las instrucciones que le indique el propio inspector, mientras que los otros dos quedarán en poder de la Entidad distribuidora para su entrega en el laboratorio homologado.

c) Después de la toma de muestras, el inspector levantará un acta por triplicado en la que consignará los datos de identificación del usuario, la persona o

personas que le han atendido, las operaciones o controles realizados, los resultados de las medidas efectuadas in situ, las muestras que se han tomado y cualquier otro aspecto que sea de relevancia y el inspector considere oportuno introducir en el acta.

d) Las muestras se trasladarán de inmediato por la Entidad distribuidora al laboratorio en donde se efectuarán las determinaciones analíticas, adoptando las precauciones necesarias para su correcta conservación y para que no se alteren las características del agua residual muestreada; haciéndose entrega de las mismas en el mismo día.

e) La toma se podrá efectuar utilizando un aparato automático de toma de muestras, con la posibilidad de captar una o varias muestras, en función de las necesidades determinadas por la Entidad distribuidora. En este caso, se invitará al representante de la empresa inspeccionada a que esté presente durante el tiempo que dure el muestreo y, una vez colocado el aparato, se precintará en presencia del representante. Transcurrido el tiempo de muestreo predeterminado se desprecintará y se recogerán las muestras.

f) Si en el momento de la inspección no se produjera ningún vertido por tratarse de un vertido intermitente, podrá tomarse una muestra en donde el personal inspector considere oportuno para su representatividad; siendo responsabilidad de la empresa inspeccionada la presentación de la documentación necesaria que garantice que el agua residual se vierte en las condiciones establecidas en la autorización del vertido y según lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 23: Resultados analíticos contradictorios

Una vez entregados los dos envases en el laboratorio homologado, por éste se procederá para que uno de ellos quede almacenado en las debidas condiciones para que permanezcan en lo posible sin alterar las características físico-químicas y biológicas del agua residual; iniciando seguidamente las actuaciones oportunas con el otro envase para la determinación de los parámetros deseados.

Ultimado el análisis se dará cuenta del mismo al interesado por la Entidad distribuidora, con el apercibimiento de que, en el plazo de diez días, podrá alegar lo que estime conveniente y, en su caso, presentar resultados analíticos contradictorios que deberán estar avalados por el laboratorio de una Empresa Colaboradora de los Organismos de Cuenca.

En el caso de que los resultados del análisis contradictorio fueran representativamente diferentes en más menos el 20% con el análisis notificado, se procederá sin solución de continuidad al análisis del tercer envase por un tercer laboratorio homologado a quien lo remita la Entidad distribuidora; siendo sus resultados dirimentes.

Los gastos del análisis de este tercer envase serán de cuenta del interesado, siempre que sus resultados

sean representativamente conformes con el notificado; y de la Entidad distribuidora caso de su coincidencia con el contradictorio presentado.

Artículo 24: Frecuencia de muestreo

Respecto a la frecuencia del muestreo, la Entidad distribuidora determinará los intervalos de la misma en cada sector, y en el momento de la aprobación del vertido, de acuerdo con las características propias del solicitante, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

Artículo 25: Análisis periódicos

Las determinaciones periódicas realizadas deberán remitirse a la Entidad distribuidora, a su requerimiento, con la frecuencia y en la forma que se especifique en la propia autorización del vertido. En todo caso, estos análisis estarán a disposición de los técnicos municipales responsables de la inspección y control de los vertidos para su examen, cuando éste proceda.

Artículo 26: Determinaciones propias

Por su parte, la Entidad distribuidora podrá realizar sus propias determinaciones, aisladas o en paralelo con el usuario, cuando lo considere procedente y en la forma en que se define en el siguiente capítulo sobre inspección y control.

Capítulo VII

Vertidos de aguas subterráneas y/o freáticas

Artículo 27: Autorización de vertido de aguas subterráneas y/o freáticas

El vertido de las aguas subterráneas y/o freáticas al sistema integral de saneamiento, requiere expresa autorización del Ayuntamiento, el cuál deberá contar con el informe favorable del Servicio Municipal de Aguas. A éste fin el solicitante deberá presentar informe redactado por Técnico Competente donde se detallen entre otras, caudal diario a verter, bombas a instalar con sus características técnicas, plano de la instalación donde figure el trazado tanto de la red de evacuación de aguas subterráneas y/o freáticas como de aguas residuales. Se indicará asimismo si se trata de una instalación permanente o temporal, indicándose en este caso la temporalidad. Se requerirá al usuario el resultado analítico de una muestra del vertido a recoger por el Servicio Municipal de Aguas o por una entidad colaboradora con la Administración, y a analizar por un laboratorio autorizado.

Previamente a la aceptación final del vertido por parte del Ayuntamiento, será preciso la comprobación de las instalaciones por parte del Servicio Municipal de Aguas.

Artículo 28. Instalación interior separativa.

La instalación interior para la evacuación de las aguas subterráneas y/o freáticas, ha de ser independiente de la de aguas fecales hasta la arqueta en fachada de la acometida.

Se deberá disponer de un sistema de medición de agua evacuada homologado por industria, teniendo el abonado la obligación de sustituirlo por otro reglamentario, si en cualquier se declarase oficialmente excluido de los sistemas homologados. En su defecto, se podrá realizar la estimación de este caudal de acuerdo el artículo Nº 8 del DECRETO 102/2002, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Económico financiero tributario, del canon de saneamiento de la Región de Murcia.

El contador se instalará en fachada dentro de una arqueta registrable, siendo el abonado el responsable de mantener en perfectas condiciones la arqueta donde se instale el contador, de no hacerlo el Servicio Municipal de Aguas podrá realizar la reparación, previo aviso y posterior facturación. En general, será de aplicación todo lo relativo al suministro y sustitución de contador del reglamento Ordenanza - Agua Potable de San Javier.

Capítulo VIII

Inspección y control de los vertidos

Artículo 29: Inspecciones y controles

El Ayuntamiento y/o la Entidad distribuidora podrá efectuar, por iniciativa propia o a instancia de los usuarios, tantas inspecciones y controles de las instalaciones de vertidos de aguas residuales como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

En el caso de que la inspección se lleve a cabo por iniciativa propia de la Administración o de la Entidad distribuidora, no será necesaria la previa comunicación al interesado.

Las inspecciones y controles podrán consistir, total o parcialmente, en:

- Revisión de las instalaciones.
- Comprobación de los elementos de medición.
- Toma de muestras para su posterior análisis.
- Levantamiento del acta de inspección.

Artículo 30: Acometida a la red de alcantarillado público. Estación de control

1. Las Redes de Alcantarillado Privado habrán de conducir separadamente las aguas pluviales y las residuales, hasta su injerto con la Red de Alcantarillado Público o EDAR, de forma que sea posible la identificación, muestreo e inspección de unas y otras.

2. Las redes privadas cuando afecten a varios usuarios, se construirán de tal forma que puedan ser examinados e identificados los vertidos de cada usuario, antes de su mezcla con otros.

3. El injerto o conexión con la Red de Alcantarillado Público se realizará en la forma que determinen los Servicios Técnicos Municipales o de la Entidad distribuidora.

4. El Ayuntamiento o Entidad distribidora podrá asumir la ejecución de las obras de conexión de una red privada con la pública en los siguientes casos:

- Cuando lo estimen necesario para garantizar la correcta ejecución de las mismas.

- Cuando razones administrativas así lo aconsejen.

5. Excepto los usuarios domésticos propiamente dicho y los correspondientes a edificios o instalaciones de titularidad pública o privada: cines, colegios, etc., el resto de los usuarios deberán instalar al final de sus redes privadas, formando parte de las mismas, y antes de su conexión a la Red de Alcantarillado Público, una Estación de Control compuesta por los siguientes elementos:

- POZO DE REGISTRO: Un pozo de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión a la Red de Alcantarillado Público y que permita la instalación de un sistema medidor de caudal (vertedor triangular, canal Parshall o cualquier otro) que permita la medida de caudal con precisión y extracción.

Las dimensiones del pozo de registro permitirán la realización de estas operaciones sin dificultad y deberá ser aprobado por los Servicios Técnicos Municipales o de la Entidad distribidora. El usuario deberá remitir al Ayuntamiento los planos de situación de los pozos y sus elementos complementarios, para su censo, identificación y aprobación.

- ELEMENTOS DE CONTROL: Cada pozo de registro deberá permitir la instalación de los elementos necesarios para una toma fácil de muestras, medición de caudales, bien para una posible medición puntual o para una posible medición permanente con registro totalizador, y para una posible instalación de un muestreador automático y otros aparatos de control.

6. La conexión de la citada estación de control, con el origen de la acometida a la Red de Alcantarillado Público, se efectuará mediante arqueta de registro ubicada en la fachada o límite de la propiedad y de acuerdo con el diseño indicado en el anexo IV.

7. La existencia de instalaciones de tratamiento previo, no exime del cumplimiento de las obligaciones anteriores.

8. El Ayuntamiento podrá requerir de las actividades significativas por la calidad o cantidad de sus vertidos, la instalación de aparatos medidores de caudal y otros parámetros de carácter automático con registrador y de sistemas automáticos de toma de muestras, discretas o proporcionales al caudal, siendo responsabilidad del titular el correcto mantenimiento de las instalaciones.

9. En todos los pozos de registro, la evacuación final estará protegida, como mínimo mediante reja de desbaste de 12 mm., pudiendo exigirse en casos determinados rejillas de menor paso de luz.

10. En cualquier caso, el mantenimiento del pozo de registro, sus elementos en condiciones de funcionamiento y accesos adecuados, será de responsabilidad de la entidad productora del vertido.

Artículo 31: Facilidad de inspección

A fin de que los inspectores puedan realizar sus funciones de vigilancia y control, los titulares de las instalaciones estarán obligados ante dicho personal acreditado a:

- Facilitarles, sin necesidad de comunicación anticipada, el libre acceso a los locales o partes de la instalación que consideren conveniente para el cumplimiento de su misión.

- Facilitarles el montaje de los equipos, así como permitirles la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con la finalidad de autocontrol, especialmente aquellos para la medición de los caudales de vertidos y toma de muestras, a efecto de realizar las comprobaciones que consideren convenientes.

- Y, en general, facilitarles el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y muestras será considerada como infracción de la presente Ordenanza.

Artículo 32: Resultado de la inspección

Del resultado de la inspección se levantará acta por duplicado en la que se harán constar los datos identificativos del usuario, las operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se estime oportuno significar por ambas partes. Esta acta se firmará por el inspector y por el usuario, a quien se le entregará una copia de la misma.

Artículo 33: Declaración anual de vertidos

La Entidad distribidora podrá exigir una Declaración Anual de vertidos que deberá incluir los caudales efluentes, concentración de contaminantes y, en general, una definición completa de las características del vertido.

TÍTULO II

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34: Imposición de sanciones

Toda actuación, comportamiento o conducta que contravenga esta Ordenanza dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, a la adopción de medidas tendentes a la restauración de las normas infringidas o situación antirreglamentaria creada y a la indemnización de daños y perjuicios a cargo de los responsables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por los Tribunales de Justicia.

Artículo 35: Infracciones

Constituye infracción toda vulneración de las normas establecidas en la presente Ordenanza, que será sancionada de acuerdo con las previsiones de ésta y demás disposiciones aplicables.

Las infracciones, según su importancia, gravedad, naturaleza y efectos, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

1.- Causar daños o perjuicios al sistema integral de saneamiento, tanto en lo que se refiere a su integridad como a su funcionamiento, derivados de un uso indebido de éste, siempre que la valoración de los daños no sea superior a los 1.502,53 Euros.

2.- La realización de vertidos que incumplan los límites establecidos en esta Ordenanza o en la autorización de vertidos, sin ocasionar daños o perjuicios al sistema integral de saneamiento.

3.- La realización de modificaciones en los procesos productivos que causen modificaciones al efluente sin la comunicación u obtención, si es necesario, de una autorización de vertido.

4.- La falta de comunicación en los cambios de titularidad y/o de actividad.

5.- El incumplimiento de plazos o contenidos de las medidas correctoras que hubiesen sido impuestas por la Administración y/o el Servicio Municipal de Aguas en relación con la aportación de información sobre características del afluente y adecuación de los vertidos a las disposiciones de esta Ordenanza.

6.- El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza u omisión de los actos a que obliga, siempre que no sean considerados como infracción grave o muy grave.

Son infracciones graves:

1.- Causar daños o perjuicios al sistema integral de saneamiento, tanto en lo que concierne a su integridad como a su funcionamiento derivados de un uso indebido de éste, siempre que la valoración de los daños sea superior a los 1.502,53 Euros, pero no sobrepase los 4.507,59 Euros.

2.- La realización de vertidos que incumplan los límites establecidos en esta Ordenanza o en la autorización de vertido, siempre que no resulte previsible la creación de un riesgo muy grave para las personas, los bienes o los valores ambientales.

3.- La realización de vertidos prohibidos al sistema integral de saneamiento.

4.- Realizar vertidos industriales, especiales o de aguas subterráneas y/o freáticas sin la obtención previa de la autorización de vertido, o sin ajustarse a las condiciones que la autorización señale, o a los requisitos generales establecidos en esta Ordenanza.

5.- Ocultar o falsear los datos que se exigen para la obtención y cumplimiento de la autorización de vertido.

6.- El incumplimiento de las obligaciones reguladas en esta Ordenanza sobre la instalación de pozos de registro o arquetas, así como el mal funcionamiento de los dispositivos fijos de aforo de caudales y toma de muestras o de aparatos de medida.

7.- Omisión o retardo de las instalaciones de los sistemas de pretratamiento exigidos por la Administración.

8.- El uso de las redes de alcantarillado, de las conexiones y otras instalaciones anexas sin autorización previa o sin ajustarse a sus condiciones de utilización.

9.- La utilización de la acometida de un edificio para efectuar el vertido de otra, sin autorización previa y expresa por parte del Servicio Municipal de Aguas.

10.- Obstaculizar las funciones de inspección, control y vigilancia de la Administración y del Servicio Municipal de Aguas.

11.- La falta de comunicación de situaciones de peligro o emergencia o el incumplimiento de alguna de las acciones exigidas en esta Ordenanza por estas situaciones.

12.- El impago de 1 ó más recibos, correspondientes a la tasa de vertidos o cualquier cuota de servicio especial establecida por el Ayuntamiento.

13.- La reiteración en la comisión de faltas leves.

14.- La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.

Son infracciones muy graves:

1.- Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior cuando, por la cantidad o calidad del vertido exista un riesgo grave para la salud de las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.

2.- Causar daños o perjuicios al sistema integral de saneamiento, tanto en su integridad como en su funcionamiento, derivados de un uso indebido de éste, cuando la valoración de los daños supere los 4.507,59 Euros.

3.- La realización de vertidos que incumplan los límites establecidos en esta Ordenanza o en la autorización de vertido, siempre que resulte previsible la creación de un riesgo muy grave para las personas, los bienes o los valores ambientales.

4.- El incumplimiento de las órdenes de mandato consistentes en la suspensión de los vertidos.

5.- La reiteración en la comisión de faltas graves.

Artículo 36: Disposiciones ante gravedad de la infracción

Por la realización de las infracciones previstas en esta Ordenanza se podrán imponer las siguientes sanciones:

Para las infracciones muy graves:

- Multas entre 60.101,22 y 300.506,10 Euros.

- Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento.

- Clausura temporal no superior a cuatro años.

- Exclusión definitiva o temporal de más de cinco años de la posibilidad de obtener ayudas o subvenciones públicas.

Para las infracciones graves:

- Multa entre 6.010,13 y 60.101,21 Euros.
- Clausura temporal, total o parcial de las instalaciones por un periodo no superior a dos años.
- Exclusión de la posibilidad de obtener ayudas y subvenciones públicas ambientales por un periodo de más de tres años y no superior a 10 años.

Para las infracciones leves:

- Multa de hasta 6.010,12 Euros.
- Clausura temporal y parcial de las instalaciones por un periodo máximo de un año.
- Apercibimiento.
- Exclusión de la posibilidad de obtener ayudas y subvenciones públicas ambientales por un periodo máximo de tres años.

- La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador según lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Las multas son compatibles, en todo caso, con las demás sanciones establecidas en este artículo.

- El órgano sancionador podrá hacer públicas las sanciones ambientales impuestas por infracciones graves y muy graves, en los medios de comunicación social, indicando la infracción cometida y la identidad del infractor.

Artículo 37: Graduación de las sanciones

Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad: el grado de incidencia en la salud humana, en instalaciones de saneamiento o medio ambiente; la intencionalidad; y el riesgo de grave contaminación del agua, suelo, subsuelo, flora, fauna o del paisaje.

Se consideran circunstancias atenuantes, la acción inmediata del infractor para evitar la degradación del medio receptor con la retirada de los agentes contaminantes y la regeneración del lugar afectado, así como la escasa incidencia de la infracción sobre los factores medioambientales señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de sanción, que implique el cierre del establecimiento o suspensión de la actividad, se computará en la sanción definitiva el tiempo que hubiera estado cerrado o suspendido como medida cautelar.

Cuando el beneficio que resulte de una infracción de las previstas en esta ordenanza fuese superior a la sanción que corresponda, podrá incrementarse ésta en la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

Artículo 38: Prescripción de acción sancionadora

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza

prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho, o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 39: Suspensión provisional

Los técnicos de la Entidad distribuidora encargados de la inspección y control podrán – con carácter provisional – suspender la ejecución de obras e instalaciones relacionadas con el vertido e impedir el uso indebido de la red y sus obras o instalaciones anejas; a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individualizada y por escrito que, para mantener su eficacia, deberá ser ratificada por el Alcalde o la persona en quien haya delegado.

Artículo 40: Potestad sancionadora

La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, el cual podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

Artículo 41: Recursos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, letra c) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las resoluciones y acuerdos municipales derivados de la aplicación de la presente ordenanza, que pongan fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de su notificación, o directamente recurso contencioso – administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Cartagena (artículos 8 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa – Administrativa, de 13 de julio de 1998), sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique su resolución, quedando expedida la vía contencioso – administrativa, y pudiendo interponerse recurso contencioso – administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Artículo 42: Resoluciones administrativas

Las resoluciones administrativas que se adopten en materia de vertidos serán inmediatamente ejecutivas, es decir, que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, bien se trate de hacer efectiva la imposición de multas, de reclamación de indemnizaciones de daños o de cualquier otra resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 43: Ejecución subsidiaria

En los supuestos en que se imponga al infractor la obligación de reparar los daños causados a las instalaciones públicas, dentro del plazo que al efecto se le señale, podrá el Ayuntamiento ejecutar de forma subsidiaria tales reparaciones, girando al infractor el importe de las obras y utilizando, si fuera necesario, el procedimiento ejecutivo de apremio.

Disposición transitoria primera

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los titulares de las industrias y actividades recogidas en el Anexo I deberán remitir, en el plazo de seis meses, al Ayuntamiento de San Javier copia de la declaración de sus vertidos, en la red de alcantarillado, remitida a la Entidad de Saneamiento ESAMUR.

Disposición transitoria segunda

Las industrias y actividades relacionadas en el Anexo I que no dispongan de la correspondiente autorización de vertidos al alcantarillado, procederán a regularizar su situación de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor, debiendo solicitar autorización municipal de vertidos según modelo que se adjunta (anexo V).

Disposiciones finales**Primera**

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo preceptuado en esta Ordenanza.

San Javier, 3 de octubre de 2003.—El Alcalde, José Hernández Sánchez.

ANEXO I:**RELACIÓN DE INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES SOMETIDAS A LO DISPUESTO EN ESTA ORDENANZA**

a) Todas las actividades que superen un caudal de abastecimiento, incluido el auto-abastecimiento, de 5.000 metros cúbicos/año.

b) Las industrias y actividades que, siendo causantes de un vertido no doméstico e independientemente de su volumen, figuran en la siguiente relación:

- Producción ganadera.
- Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.
- Refino de petróleo.
- Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.
- Extracción y preparación de minerales metálicos.
- Producción y primera transformación de metales.
- Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.
- Industrias de productos minerales no metálicos.
- Industria química.
- Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte.
- Talleres mecánicos con cabina de pintura.
- Construcción de maquinaria y equipo mecánico.
- Construcción de máquinas de oficina y ordenadores.
- Construcción de maquinaria y material eléctrico.
- Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores.
- Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.
- Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.
- Construcción de otro material de transporte.
- Fabricación de instrumentos de precisión óptica y similares.
- Fabricación de aceite de oliva.
- Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales, excepto aceite de oliva.
- Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.
- Industrias lácteas.
- Fabricación de jugos y conservas vegetales.
- Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
- Fabricación de productos de molinería.
- Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.
- Industrias de pan, bollería, pastelerías y galletas.
- Industria del azúcar.
- Elaboración de productos de confitería.
- Industrias de productos para la alimentación animal.
- Industrias de productos para la alimentación animal, incluso harinas de pescado.
- Elaboración de productos alimenticios diversos.
- Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.

- Industria vinícola.
 - Sidrerías.
 - Fabricación de cerveza y malta cervecero.
 - Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.
 - Industria del tabaco.
 - Industria textil.
 - Industria del cuero.
 - Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera.
 - Fabricación de calzado de artesanía y a medida, incluso el calzado ortopédico.
 - Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.
 - Confección de otros artículos con materiales textiles.
 - Industria de papelería.
 - Aserrado y preparación industrial de la madera: aserrado, cepillado, pulido, lavado y otros.
 - Fabricación de productos semielaborados de madera: chapas, tableros, maderas mejoradas, y otros.
 - Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
 - Fabricación de objetos diversos de madera, excepto muebles.
 - Fabricación de productos de corcho.
 - Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos y otros.
 - Industrias del mueble de madera.
 - Industria del papel; artes gráficas y edición.
 - Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.
 - Otras industrias manufactureras.
 - Investigación científica y técnica.
 - Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana.
 - Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
- c) Actividades que no estando incluidas en el apartado a) y b) puedan ocasionar riesgo para los sistemas de saneamiento y depuración.

ANEXO II:

MÉTODOS ANALÍTICOS ESTABLECIDOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VERTIDOS

Parámetros	Método
1. Temperatura	Termometría
2. Ph	Electrometría
3. Conductividad	Electrometría

Parámetros	Método
4. Sólidos en suspensión	Gravimetría previa fiitración sobre microfiltro de fibra de vidrio, de 0,45 mm
5. Aceites y grasas	Separación y gravimetría o Espectrofotometría de absorción infrarrojo.
6. DBO ₅	Incubación, cinco días a 202 C y medida del consumo de oxígeno.
7. DQO	Reflujo con dicromato potásico.
8. Aluminio	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción
9. Arsénico	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.
10. Bario	Absorción Atómica.
11. Boro	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.
12. Cadmio	Absorción atómica.
13. Cianuros	Espectrofotometría de absorción.
14. Cobre	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.
15. Cromo	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.
16. Estaño	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción
17. Fenoles	Destilación y Espectrofotometría de absorción, método amino-4-antipirina
18. Fluoruros	Electrodo selectivo o Espectrofotometría de absorción
19. Hierro.	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción
20. Manganeso	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción
21. Mercurio	Absorción Atómica
22. Níquel	Absorción Atómica
23. Plata	Absorción Atómica
24. Plomo	Absorción Atómica
25. Selenio	Absorción Atómica
26. Sulfuros	Espectrometría de absorción.
27. Toxicidad	Bioensayo de luminiscencia.Ensayo de inhibición del crecimiento de algas.Ensayo de toxicidad aguda en daphnias.Test de la OCDE 209. Inhibición de la respiración de lodos activos.Ensayo de toxicidad aguda en rotíferos. ensayo de toxicidad aguda en tyamnacephlus
28. Zinc	Absorción Atómica o Espectrometría de absorción.

ANEXO III:**REQUISITOS QUE ACTUALMENTE EXIGE CUMPLIMENTAR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA PARA PODER PROCEDER A TRAMITAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE UNA FOSA SEPTICA O DE UN TRATAMIENTO DEPURADOR (PREFABRICADO O NO) DE SIMILAR ENTIDAD.**

Primero.- Ha de presentarse un escrito solicitando la autorización en el que – justificando que no puede entroncarse al alcantarillado – se consignen, como mínimo, los siguientes datos:

a) La identificación y la dirección completa (en su caso con teléfono de contacto) del peticionario.

b) Descripción detallada – con sus coordenadas geográficas UTM – de la ubicación de la casa, almacén, edificio, instalación industrial, nave, etc. en la que se originen las aguas residuales que, tras ser tratadas en la fosa séptica, serán luego vertidas.

c) Caso de no tratarse de vivienda unifamiliar o edificio de sólo viviendas, se concretará además la actividad que se desarrolle en la instalación, nave, etc. de que se trate.

d) Se indicará cómo y en dónde van a depositarse los efluentes de la fosa séptica (en pozo filtrante, zanja filtrante, en riego de jardines, en un cauce, etc.)

e) Se indicará la procedencia del agua que se utiliza y que luego deviene en las residuales a tratar en la fosa séptica.

Segundo.- A este escrito se adjuntará una MEMORIA – suscrita por Técnico competente – que ha de comprender, como mínimo, los siguientes datos:

a) La justificación del diseño¹ de la fosa séptica y de los elementos que la complementa; con indicación del número de habitantes servidos y descripción cualitativa de todas las aguas residuales que, además de las sanitarias, se pretende que sean tratadas en la fosa séptica.

b) Se recomienda para el diseño de la fosa séptica la utilización de la NORMA TECNOLÓGICA NTE-ISD/1974 (BOE n^{os} 14 y 17, de 16 y 19 de enero de 1.974); dimensionándola para el duplo de los habitantes a servir que se prevean. Y asimismo, en el caso de utilizar tratamientos depuradores similares, el empleo de este duplo de habitantes para su elección.

Toda fosa séptica debe ir precedida de una cámara de desbaste (dotada con rejilla) seguida de una cámara de grasas y de un pozo de registro independientes; cuyos diseños detallados se recogerán en los planos que se refieren en los apartados c) y d) que siguen.

c) Un plano de planta, a escala suficiente², que recoja la ubicación indicada en el punto b) del apartado 1.^o anterior; en el que se reflejará la fosa séptica y el punto o zona de vertido.

En este plano se reflejarán asimismo todos los cauces que discurren a menos de 500 metros de distancia de la ubicación de la fosa séptica, así como accidentes geográficos (por ejemplo, caseríos, carreteras, etc.) significativos.

d) Un segundo plano, de planta y alzado y a escala suficiente², que detalle el conjunto – con su situación relativa y acotado con relación al terreno en el plano alzado – de todos los elementos que integren el tratamiento depurador diseñado y la forma de evacuación de sus efluentes (pozo filtrante, zanjas filtrantes³, riego de terrenos, etc.); así como las cámaras de desbaste y de grasas y el pozo de registro.

e) En la MEMORIA se describirá la explotación del tratamiento depurador a que se obliga el peticionario, cuyas directrices – mínimas – para las instalaciones que se citan serán las siguientes:

1. Cámara de desbaste:

- Diariamente se retirarán los gruesos retenidos por las rejillas.

- Semanalmente se limpiará el recinto de la cámara.

- Diariamente se retirarán los sólidos depositados.

2. Cámara de grasas:

- Se retirará la grasa acumulada quincenalmente.

- Anualmente se limpiará la cámara, reparando los desperfectos que pudieran aparecer.

3. Fosa séptica: (Si el tratamiento depurador no fuera una fosa séptica, se adoptarán – indicándolo en la MEMORIA – las normas de la correcta explotación a seguir).

- Antes de entrara en funcionamiento se llenará de agua. Una vez cada dos años, una vez cerrada la compuerta del pozo de registro, se vaciará de agua mediante un camión cisterna con bomba, acondicionado para esta labor; y así, vaciada la fosa séptica, se retirarán el fango y la espuma. A continuación se deberán limpiar las paredes y el fondo de la fosa con agua a presión y se repararán los desperfectos que hubiera. A continuación el camión cisterna filtrará el agua sacada de la fosa y el agua filtrada se devolverá a la fosa séptica, asimismo se deberá dejar una pequeña cantidad de fango en la fosa como siembra bacteriana.

- No olvidando que deberán abrirse las tapas de la fosa por lo menos una hora antes de proceder a su limpieza, para su ventilación.

- Para el correcto funcionamiento de las fosas sépticas deberán considerarse los siguientes condicionantes:

—El contenido de nitrógeno amoniacal no debe sobrepasar los 200 mg/l.

—El volumen de dilución incorporado a la fosa por habitante deberá ser superior a los 40 litros por día.

—No deben incorporarse residuos sólidos.

4. Zanjas y pozos filtrantes y filtro de arena:

- En las zanjas filtrantes, una vez cada dos años, se inspeccionará cada cinco metros el estado del árido. De encontrarse en mal estado se descubrirá la totalidad de las zanjas y se sustituirá todo el árido.

- En el pozo filtrante, una vez cada dos años, se levantará la tapa, se extraerá el árido y se inspeccionará el interior del pozo. Si hubiera acumulación de agua, se vaciará y se limpiarán sus paredes y fondo con agua a presión hasta retirar todo el lodo acumulado en el interior de los orificios, prolongando la limpieza hasta la grava que rodea el pozo. A continuación se rellenará con árido nuevo.

- En los filtros de arena, una vez cada dos años, se inspeccionará cada cinco metros el estado de la arena.

Caso de estar colmatada se descubrirá toda la superficie ocupada por el filtro y se sustituirá la arena por otra limpia.

f) En la MEMORIA se señalará por el peticionario la disposición que va a dar a los lodos y grasas extraídos de ambas y del pozo de registro, y a los lodos extraídos de la fosa séptica o del tratamiento depurador de que se trate, de modo que no se contamine el dominio público hidráulico.

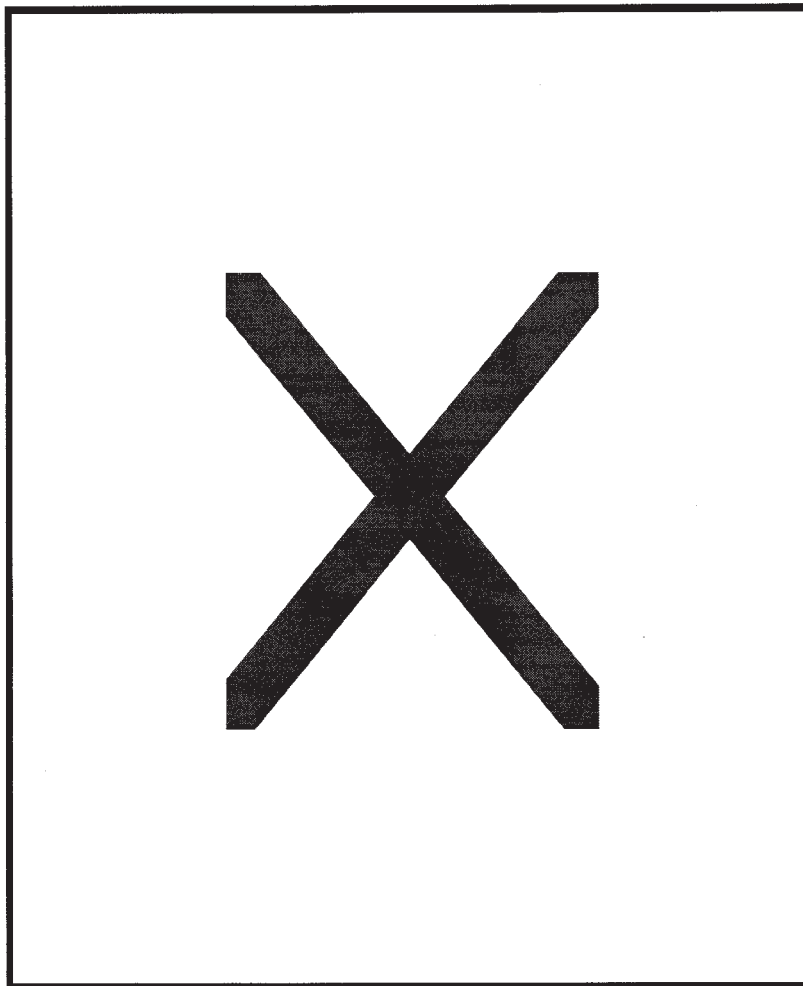
¹ Ha de tenerse en cuenta el tipo de terreno y su permeabilidad, así como la profundidad de la superficie freática.

² Se recomienda utilizar los que señala la norma NTE-ISD/1974.

³ Se recomienda utilizar las zanjas filtrantes.

**ANEXO IV:
MODELOS DE ARQUETA TIPO PARA EL CONTROL DE EFLUENTES INDUSTRIALES.**

ARQUETA DE TOMA DE MUESTRAS



ANEXO V

“SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS”

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

A.- DATOS GENERALES DE LA EMPRESA	
ACTIVIDAD _____	C.N.A.E. _____
NOMBRE DE LA EMPRESA _____	
DIRECCIÓN _____	
C.I.F. _____	C.P. _____
TELÉFONO _____	FAX _____
Nombre y cargo de la persona que cumplimenta la declaración: _____	
Superficie total (m ²) _____	Plantilla total de empleados _____
Superficie edificada (m ²) _____	Turnos de Fabricación _____
Potencia instalada (Kw) _____	Días producidos/año _____
	Horario de trabajo _____

B.- ACTIVIDADES DE LA EMPRESA			
B.1.-	ACTIVIDADES	PERIODO	CANTIDAD ANUAL
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
B.2.-	MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES		CANTIDAD ANUAL
	_____		_____
	_____		_____
	_____		_____
	_____		_____
B.3.-	USOS DEL AGUA EN LOS DISTINTOS PROCESOS		
PROCESO	PROCEDENCIA (Red, pozo, otros)	CAUDAL (m ³ /día)	TRATAMIENTO PREVIO (Descalcificación, ósmosis)
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

C.- PROCEDENCIA DEL AGUA					
C.1.- RED MUNICIPAL					
N.º de Póliza _____ Nombre del abonado _____					
Caudal (m ³ /día) _____ Consumo medio (m ³ /mes) _____ Volumen anual (m ³ /año) _____					
C.2.- POZOS					
Nº de bombas: _____ Consumo estimado: _____					
	<i>Bomba N.º 1</i>	<i>Bomba N.º 2</i>	<i>Bomba N.º 3</i>	<i>Bomba N.º 4</i>	
Potencia					
Altura aspiración					
Caudal					
Horas funciona / día					
Pozo N.º					
(Especificar las unidades de medida)					
C.3.- OTROS					
Identificación _____					
Características de bombeo o conducción _____					

Horas de funcionamiento _____					
Caudal (m ³ /día) _____ Consumo medio (m ³ /mes) _____ Volumen anual (m ³ /año) _____					
Observaciones:					

C.4.- USO DEL AGUA EN LA EMPRESA					
Limpieza de producto	<input type="checkbox"/>	Limpieza de equipos	<input type="checkbox"/>	Riego	<input type="checkbox"/>
Incorporación al proceso	<input type="checkbox"/>	Incorporación a producto	<input type="checkbox"/>	Vapor	<input type="checkbox"/>
Refrigeración circuito abierto	<input type="checkbox"/>	Refrigeración circuito cerrado	<input type="checkbox"/>	Sanitarios	<input type="checkbox"/>
Otros:					

D.- LOCALIZACIÓN DEL VERTIDO

Dispone de arqueta de registro antes de conectar al alcantarillado: Sí NO

D.1.- COLECTOR MUNICIPAL

Acometida 1: Dirección _____

Acometida 2: Dirección _____

Volumen de descarga de agua residual

Régimen de descarga (continuo, diario, semanal, etc.)

Horas/día _____ Horario _____ Duración _____ Días/año _____

Caudales de descarga de agua residual

Instantáneo _____ l/seg	Diario _____ m ³ /día
Medio _____ m ³ /h	Anual _____ m ³ /día
Punta _____ m ³ /h	

D.2.- COLECTOR NO MUNICIPAL

Localidad (calle, polígono, n° de nave...) _____

D.3.- FUERA DE RED MUNICIPAL (terreno, pozos negros, fosas sépticas, acequias...)

1.- Nombre de acequia, río, rambla, riego, etc. _____

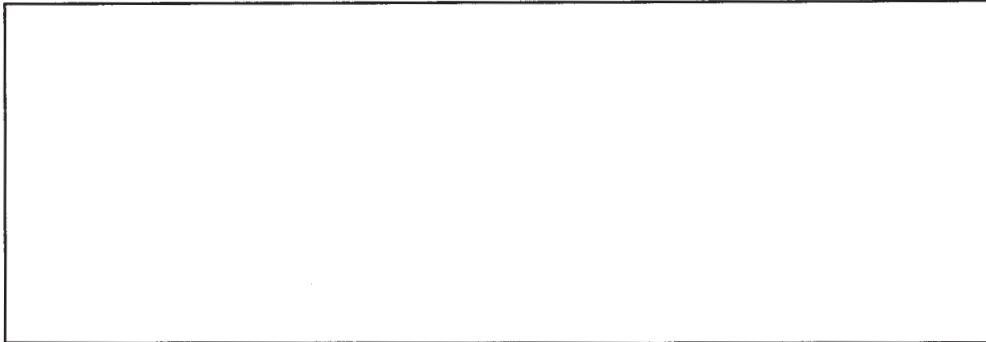
2.- Autorización del Sindicato de Riegos o Confederación Hidrográfica del Segura: SI / NO
(Adjuntar recibo o autorización junto con una copia)

D.4.- A RELLENAR POR LA EMPRESA MUNICIPAL

Esquema de la localización del vertido (CÓD. _____ DN. _____)

E.- CARACTERIZACIÓN GENERAL DEL VERTIDO**E.1.- DIAGRAMA DE FLUJO**

Diagrama de flujo en el proceso de fabricación indicando puntos de consumo de agua y puntos de vertido (Adjuntar información que considere necesaria de su proceso productivo).

**E.2.- RESIDUOS ESPECIALES (Aceites, cromo, níquel, otros metales, etc.)**

Identificación y procedencia	Cantidad	Tratamiento previo	Recogido por
_____	_____	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	_____
_____	_____	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	_____
_____	_____	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	_____

(Adjuntar contrato o recibo de la Empresa encargada de la recogida)

E.3.- PRODUCTOS GENERADOS

Marque con una X los que aparezcan en el Anexo I e indicar en este apartado los restantes

E.4.- ANALÍTICA

Presentar el tipo de analítica que se describe en el ANEXO II, según la actividad de la empresa.

Los análisis deberán ser realizados por Laboratorios Homologados por la Dirección General del Agua perteneciente al M.O.P.T.M.A.

F.- SISTEMAS DE DEPURACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

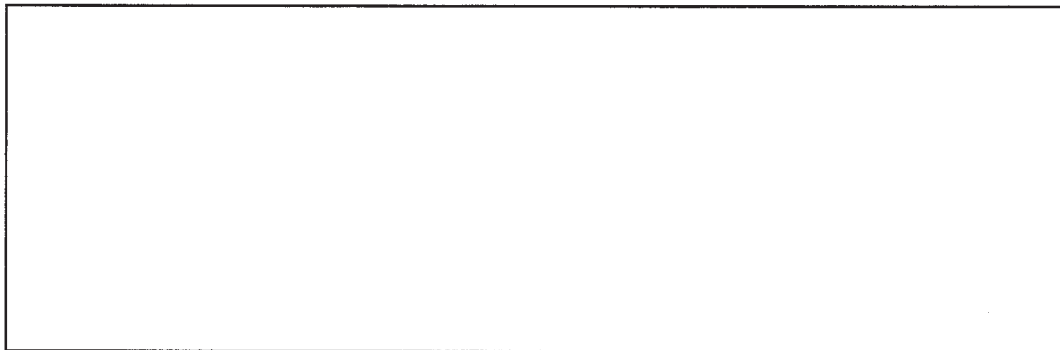
F.1.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

Explicar brevemente las medidas de seguridad que dispone contra los vertidos accidentales.

F.2.- SISTEMAS DE DEPURACIÓN

Explicar brevemente los sistemas de depuración de la empresa.

Croquis del sistema de depuración.



G.- PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL VERTIDO

G.1.- PLAN DE MUESTREO

Dispone de un Plan de control analítico: SÍ NO

G.2.- PARÁMETRO A ANALIZAR Y PERIODICIDAD

Parámetro

Periodicidad

<hr/>	<hr/>
<hr/>	<hr/>
<hr/>	<hr/>

G.3.- ANALÍTICA INTERNA / EXTERNA

Analítica que realiza: Interna Externa

Si es externa, indicar Laboratorio _____

Si es interna, indicar:

Instrumentación	Periodicidad de calibración o verificación
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

H.- A RELLENAR POR LA EMPRESA MUNICIPAL

COMPROBACIÓN DE CAUDAL _____	Inspección
COMPROBACIÓN DE VERTIDOS _____	Inspección
PUNTO DE VERTIDO, LUGAR DONDE SE REALIZA _____	Inspección
OBSERVACIONES _____	
CLASIFICACIÓN FINAL _____	

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

OBSERVACIONES QUE DESEE HACER CONSTAR:

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad que todos los datos aportados a esta declaración son ciertos y para que así conste firma la presente en lugar y fecha determinados.

San Javier, a _____ de _____ de _____

Firmado:

Torre Pacheco

6794 Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2004, acordó aprobar avance de planeamiento para una Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias (Número 76, expediente núm. 4/2004). Se pretende una reclasificación de Suelo Apto para Urbanizar Residencial en el paraje «La Maraña», de la Pedanía de Hortichuela, (Torre Pacheco), que tiene carácter «estructural», promovida por Don Roque Madrid Pérez y otros, y redactado por el Arquitecto Don Pedro Luis Ros López. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135.1 de la Ley núm. 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se expone al público, por plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual las personas interesadas podrán presentar alternativas y sugerencias.

Asimismo, y de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Torre Pacheco, 12 de mayo de 2004.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

—

Torre Pacheco

6506 Convenio Urbanístico entre este Ayuntamiento y Mar Menor Golf Resort, S.L.

Con fecha 30-03-2004, ha sido celebrado Convenio Urbanístico entre este Ayuntamiento y Mar Menor Golf Resort, S.L., correspondiente al Sector de Suelo Apto para Urbanizar Residencial, denominado «Las Conquetas», en Torre Pacheco, y del que ha tomado conocimiento la Corporación Plenaria, en sesión celebrada con carácter ordinario el día uno de abril del presente año.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158.3.a) de la Ley núm. 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, manteniéndose en régimen de consulta pública.

Torre Pacheco, 5 de mayo de 2004.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

Torre Pacheco

6507 Convenio Urbanístico entre este Ayuntamiento y «La Torre Resort Development, S.L.

Con fecha 30-03-2004, ha sido celebrado Convenio Urbanístico entre este Ayuntamiento y «La Torre Resort Development, S.L.», correspondiente al Sector de Suelo Apto para Urbanizar Residencial, denominado «La Torre», en Roldán, y del que ha tomado conocimiento la Corporación Plenaria, en sesión celebrada con carácter Ordinario el día uno de abril del presente año.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158.3.a) de la Ley núm. 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, manteniéndose en régimen de consulta pública.

Torre Pacheco, 5 de mayo de 2004.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

—

Torre Pacheco

6905 Anuncio para la contratación de obra en Torre Pacheco.**1.- Entidad adjudicadora.**

Ayuntamiento de Torre Pacheco. Negociado de Contratación.

2.- Objeto del contrato.

Adecuación de local para uso de oficinas del Centro de Desarrollo Local.

3.- Plazo de ejecución.

3 meses.

4.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

5.- Presupuesto base de licitación.

97.559,38 euros.

6.- Garantía provisional.

1.951,19 euros.

7.- Obtención de documentación e información.

Ayuntamiento de Torre Pacheco. Negociado de Contratación. C/ Aniceto León, 8. 30700 Torre Pacheco. Teléfono: 577108. Fax: 577766. Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.